



ASAMBLEA
22º periodo de sesiones
Punto 9 del orden del día

A 22/Res.919
22 enero 2002
Original: INGLÉS

Resolución A.919(22)

aprobada el 29 de noviembre de 2001
(Punto 9 del orden del día)

ACEPTACIÓN E IMPLANTACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO MARÍTIMOS, 1979, ENMENDADO

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia internacional celebrada en Hamburgo en abril de 1979 adoptó el Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos (Convenio de Búsqueda y Salvamento), 1979, que entró en vigor en 1985,

RECORDANDO ADEMÁS que, mediante la resolución MSC.70(69), el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas al Convenio de Búsqueda y Salvamento, que entraron en vigor el 1 de enero de 2000, con miras a aclarar las responsabilidades de los Estados y hacer mayor hincapié en la colaboración y coordinación regionales entre los Estados para la prestación de los servicios de búsqueda y salvamento,

RECONOCIENDO el propósito humanitario del Convenio de Búsqueda y Salvamento y las obligaciones con arreglo al capítulo V del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974, enmendado, por lo que respecta a la prestación de unos servicios de búsqueda y salvamento mínimos,

TOMANDO NOTA CON PREOCUPACIÓN de que, hasta la fecha, veintidós años después de su adopción, sólo 71 Estados se han constituido en Partes en el Convenio de Búsqueda y Salvamento,

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

TOMANDO NOTA TAMBIÉN CON PREOCUPACIÓN de que un número considerable de Estados no ha designado a las autoridades responsables de recibir los alertas de socorro y tomar medidas al respecto, y de que, como resultado de ello, los medios de búsqueda y salvamento disponibles resultan insuficientes para un desarrollo eficaz de las operaciones de búsqueda y salvamento en determinadas partes del mundo,

CONVENCIDA de la necesidad de alcanzar la plena implantación del Convenio de Búsqueda y Salvamento mediante la prestación de servicios de búsqueda y salvamento eficaces en todo el mundo y la ultimación del plan internacional de búsqueda y salvamento marítimos de ámbito mundial,

CONSIDERANDO DESEABLE que se provean, con carácter prioritario, medios adecuados de coordinación de los servicios de búsqueda y salvamento, para el salvamento de las personas en peligro en el mar,

TOMANDO NOTA de que el Comité de Seguridad Marítima, aprobó en su 74º periodo de sesiones, la refundición de las circulares SAR.2 y SAR.3, cuyo contenido constituye el plan internacional de búsqueda y salvamento marítimos provisional,

RECORDANDO la aprobación, mediante la resolución A.894(21), del Manual internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento (IAMSAR),

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 74º periodo de sesiones,

1. INSTA a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se constituyan en Partes en el Convenio de Búsqueda y Salvamento lo antes posible;
2. INSTA ADEMÁS a los Gobiernos y a las Partes en el Convenio de Búsqueda y Salvamento a que, en la medida de lo posible:
 - a) establezcan los elementos básicos de un servicio de búsqueda y salvamento y sigan las pertinentes normas y directrices mínimas elaboradas por la Organización, como se estipula en el párrafo 2.1.2 del anexo del Convenio de Búsqueda y Salvamento, tales como el Manual IAMSAR y otros instrumentos enumerados en las circulares SAR.7, enmendadas;
 - b) cumplan las partes pertinentes del plan internacional de búsqueda y salvamento marítimos provisional, hasta tanto se ultime el plan internacional de búsqueda y salvamento marítimos de ámbito mundial;
 - c) concluyan acuerdos bilaterales o multilaterales en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.1.4 del anexo del Convenio de Búsqueda y Salvamento, e informen de ello al Secretario General, para que éste lo comunique a las Partes en el Convenio y a los Gobiernos Miembros de la Organización;

- d) individualmente, o en colaboración con otros Estados, dispongan o aprueben acuerdos regionales o subregionales como establece el párrafo 2.1.5 del anexo del Convenio de Búsqueda y Salvamento con objeto de facilitar y acelerar la labor de colaboración y coordinación para llevar a cabo de manera eficaz las operaciones de búsqueda y salvamento en sus respectivas zonas marítimas, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Búsqueda y Salvamento; y
- e) informen al Secretario General de dichos acuerdos para su distribución a todos los Gobiernos Miembros de la Organización y a las Partes en el Convenio de Búsqueda y Salvamento;

3. INVITA a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de facilitar asistencia técnica para la provisión y coordinación de los servicios de búsqueda y salvamento a los Estados que la soliciten, mediante acuerdos bilaterales o multilaterales, o a través de la Organización.
